

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77323940974**

**ASFALTOS VERGARA S A  
99.579.140-4**

**PAVIM CALLES CAMINOS,URB CONST OBRAS  
MENORES**

**NO HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 28/02/2023**

**RES. EX. N° 77323119116 /**

**VISTOS:** 1° Lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N°1 y 5 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), contenida en el artículo 1° del D.L N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; y, la Resolución Ex. SII N° 82, de 17.07.2020.

2° La presentación de fecha 21.02.2023, efectuada por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación de ASFALTOS VERGARA S A, RUT N° 99.579.140-4, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED], por medio de la cual solicita el cambio del Régimen de Tributación al que se encuentra sujeto, esto es el Régimen General de Imputación Parcial de Créditos establecido en el artículo 14 Letra A) al Régimen Pro Pyme General con Contabilidad Completa establecido en el artículo 14° Letra D) N°3, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para el Año Comercial 2023.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, reemplazando el artículo 14 de la LIR, derogando a partir del 1° de enero de 2020 el artículo 14 ter del mismo texto legal, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), y en el N°8 de la norma antes citada un régimen opcional de transparencia tributaria.

2° Que, el contribuyente ASFALTOS VERGARA S A, RUT N° 99.579.140-4, con fecha 21.02.2023, mediante petición administrativa presentada a través de Internet, solicita el cambio del Régimen de Tributación, esto es desde el Régimen General de Imputación Parcial de Créditos establecido en el artículo 14 Letra A) al Régimen Pro Pyme General con Contabilidad Completa establecido en el artículo 14° Letra D) N°3, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, fundado en que la sociedad cumple con el requisito de ingresos promedio inferiores a 75.000 unidades de fomento durante los últimos tres años, estos son 2020, 2021 y 2022, según lo señalado en la letra B, número 1, letra D del artículo 14 de la LIR.

3° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno transitorio de la Ley N° 21.210, en concordancia al N°5 de la letra D, del Art. 14 de la LIR y según lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para efectuar cambio de régimen tributario se establecieron entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año.

4° Que, conforme a las instrucciones transcritas, la referida opción debe ejercerse entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año.

5° Que, la parte final de la letra D de la Res Ex. SII N° 82, establece que los contribuyentes podrán solicitar un cambio de régimen tributario de manera excepcional, en caso que cumplan los requisitos aplicables, aportando los antecedentes que respalden su solicitud, excepcionalidad que en todo caso, debe entenderse para los casos de aquellos contribuyentes que desean acogerse a alguna de las normas especiales de tributación de la LIR, y en ningún caso sobre la temporalidad de la instrucción establecida por el propio artículo 14 de la LIR, los Decretos Supremos y la misma Resolución Ex. SII N° 82 de 2020.

6° Que, en tal orden de ideas, el N°1 de la letra D, del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, dispone que se entenderá como Pyme, aquella empresa que reúna las siguientes condiciones copulativas:

(a) Que el capital efectivo al momento del inicio de sus actividades no exceda de 85.000 unidades de fomento, según el valor de esta al primer día del mes de inicio de las actividades.

(b) Que el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro, considerando los tres ejercicios anteriores a aquel en que se vaya a ingresar al régimen, no exceda de 75.000 unidades de fomento, y mantenga dicho promedio mientras se encuentren acogidos al mismo. Si la empresa ejerciera actividades por menos de 3 ejercicios, el promedio se calculará considerando los ejercicios que corresponda a los que realice sus actividades.

Una vez ingresado al Régimen Pro Pyme, para efectos de calcular el promedio de tres años señalado en el párrafo anterior, sólo se considerarán los ejercicios que corresponda a aquellos en que la Pyme ha estado acogida a este régimen. El límite de ingresos promedio de 75.000 unidades de fomento podrá excederse por una sola vez. Con todo, los ingresos brutos de un ejercicio no podrán exceder en ningún caso de 85.000 unidades de fomento.

7° Que, el N° 7 de la letra D, del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta señala "Las empresas que opten por abandonar el Régimen Pro Pyme o que, por incumplimiento de alguno de los requisitos, deban abandonarlo obligatoriamente, darán aviso al Servicio de Impuestos Internos entre el 1 de enero y el 30 de abril del año comercial en que decidan abandonarlo o del año comercial siguiente a aquel en que ocurra el incumplimiento, según corresponda, en la forma y plazo que establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. En este caso, las empresas quedarán sujetas a las normas de la letra A) de este artículo a contar del día 1 de enero del año comercial del aviso".

8° Que, el contribuyente registra inicio de actividades con fecha 23.12.2004 y se encuentra acogido al Régimen General de Imputación Parcial de Créditos establecido en el artículo 14 Letra A) de la LIR con vigencia a contar del 01.01.2020.

9° Que, el contribuyente mantiene la siguiente información registrada en sistema para año 2020, ingresos 123.683,46 unidades de fomento; año 2021, ingresos 92.794,34 unidades de fomento y año 2022 ingresos 60.445,77 unidades de fomento.

**SE RESUELVE:** NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por medio de la petición administrativa Folio N° 77323940974 de fecha 21.02.2023, por el contribuyente ASFALTOS VERGARA S A, RUT N° 99.579.140-4, según lo establecido en el considerando 6° letra b) de esta Resolución donde incumple el requisito relacionado con el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro, considerando los tres ejercicios anteriores a aquel en que se vaya a ingresar al régimen, no exceda de 75.000 unidades de fomento.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl), sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°672, piso 2, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018, modificada por la Circular N° 12 del 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. Puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N° 12 del año 2021, también por medios electrónicos en la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl) o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO  
Firmado digitalmente  
por LUISA SILVIA  
JORQUERA CABELLO  
Fecha: 2023.02.28  
15:57:36 -03'00'

**LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**

**Distribución**

LJC/EOP/clp

ASFALTOS VERGARA S A

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

ROBERTO IBANEZ ROJAS  
Firmado digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2023.02.28  
15:31:59 -03'00'